

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0477 del 15 de julio de 2015, notificada por aviso el día 5 de agosto de 2015, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a los señores **FRANCIS THIERRY ATTOLINI**, identificado con numero de pasaporte 02YH26341, y **LUZ HELENA ACEVEDO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.179, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8796, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne
2. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 56 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$80.000 pesos.*
3. Mediante oficio con radicado CS-08971 del 07 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que informe sobre la compensación establecida en la Resolución 131-0477 del 15 de julio de 2015
4. Mediante radicado CE-00316 del 07 de enero de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-01002 del 18 de febrero de 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó siete (7) individuo de la especie seis (6) árbol de la especie, Cipres (Cupressus lusitanica) y uno (1) Eucalipto (Eucalyptus sp)*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados para el uso de chimenea de la vivienda*
- *Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución 131-0449 del 10 de Julio del 2015, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de siembra, dado que por medio del radicado CE-00316 del 07 de Enero del 2022, se informa que solo se aprovecharon 7 individuos de los 14 otorgados, se verifica en campo por medio de la visita de control y seguimiento, que solo se aprovecharon 7 individuos, por lo que solo se compensa para 7 Cipres (Cupressus lusitanica)*

- Por lo que implementó siembra de los árboles requeridos, mediante la resolución 131-0477 del 15 de Julio del 2015, y mediante respuesta de compensación manifiesta que hacen la compensación de solo 7 individuos aprovechados, para un total de 31 árboles así:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
4	Retrophyllum rospigliosii	Pino Romerón
6	Croton magdalenensis	Drago
4	Weinmannia tomentosa	Encenillo
8	Tibouchina lepidota	Siete Cueros
3	Cecropia peltata	Yarumo
6	Cavendishia pubescens	Uvo de Monte
31	TOTAL	

- La disposición final de los residuos producto del apeo fueron aprovechados en compostaje para chimenea de la vivienda, y la madera fue utilizada en estacones al interior del lote, por lo que no fue comercializada, por lo tanto, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...)

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01002 del 18 de febrero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0477 del 15 de julio de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0477 del 15 de julio de 2015, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a los señores **FRANCIS THIERRY ATTOLINI**, identificado con número de pasaporte 02YH26341, y **LUZ HELENA ACEVEDO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.179, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8796, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.318.06.21271** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **FRANCIS THIERRY ATTOLINI** y **LUZ HELENA ACEVEDO SALDARRIAGA**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **FRANCIS THIERRY ATTOLINI** y **LUZ HELENA ACEVEDO SALDARRIAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.06.21271

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trazabilidad: Control- fila 120-205
Fecha: 23-02-2022